EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2022 00222-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: FINANCIAL SHIELD SAS.
DEMANDADO: ELECTRO ALVARO 36 SAS Y ALVARO LUIS HERRERA TEHERAN.
ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Mayo Doce (12) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este despacho asumir el conocimiento de la demanda de Restitución de bien inmueble Arrendado presentada por FINANCIAL SHIELD SAS, por intermedio de apoderado judicial, contra ELECTRO ALVARO 36 SAS y ALVARO LUIS HERRERA TEHERAN, *la cual* reúne los requisitos de ley, por lo cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla

R E S U E L V E :

1. Admitir la presente demanda de Restitución de bien inmueble Arrendado promovida por FINANCIAL SHIELD SAS, por intermedio de apoderado judicial, contra ELECTRO ALVARO 36 SAS y ALVARO LUIS HERRERA TEHERAN.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 o en la indicada en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso.

3. Córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad al Art. 369 del Código General del Proceso.

4. Téngase como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. DAGOBERTO CABARCAS GUERRERO en los términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

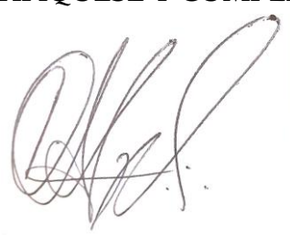

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ